



Expediente No.: 08001405300720200035000

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (endosatario en propiedad)

DEMANDADO : ELIZABETH GARAVITO DIETES

PROVIDENCIA : 8/11/2022 – CORRIGE AUTO

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 8 de 2022.

El secretario,

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, noviembre ocho, (08) de dos mil veintidós, (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de oficios dentro del proceso de la referencia, pero a su vez, observa el Despacho que el auto que profirió mandamiento de pago, se incurrió en error al indicar como parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., cuando lo correcto es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha noviembre 19 de 2020 en todas sus partes en relación al nombre de parte demandante siendo el correcto TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., y no como se indicó en el auto señalado.

Cabe señalar que el Banco Caja Social endosó en propiedad a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, como se desprende del título aportado con la demanda.

Se ordenará así mismo que por secretaria se remita oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, comunicando el nombre correcto de las partes del proceso, a fin de que se registre la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 –520958 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado ELIZABETH GARAVITO DIETES, conforme corresponde

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** en todas sus partes, el auto de fecha noviembre 19 de 2020 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, en cuanto al nombre de la parte demandante siendo el correcto TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., (endosatario en propiedad), y no como se indicó en el auto señalado.
2. Remitir oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, comunicando el nombre correcto de las partes del proceso, a



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
Expediente No.: 08001405300720200035000  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (endosatario en propiedad)  
DEMANDADO : ELIZABETH GARAVITO DIETES  
PROVIDENCIA : 8/11/2022 – CORRIGE AUTO

fin de que se registre la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 –520958 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado ELIZABETH GARAVITO DIETES, conforme corresponde

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9155191020c9ea00acda352dcc1d36cac8ea39d6ea57ad78e680a1889ee11bb7

Documento generado en 08/11/2022 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>